

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230030100
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Odilia Franco Vargas
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 22 de marzo de 2024 fue rechazada la demanda por no subsanar los defectos advertidos en auto del 9 de febrero del mismo año. El 1 de abril de 2024 fue surtida la notificación por estado del auto.

La parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escrito radicado en el aplicativo de ventanilla virtual de SAMAI, el 3 de abril de 2024. Al respecto, el artículo 244 del CPACA señala que "... La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: (...) 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. (...)"

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 8 de abril de 2024, se ha de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido el 22 de marzo de 2024, mediante la cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 15 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88ef1e10395d1802e0cdc5d03bbcafbff4d57d433901822dfdccbb7a3f75a2a**

Documento generado en 12/04/2024 04:56:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>